



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXXVIII A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 600

Toluca de Lerdo, Méx., jueves 27 de agosto de 2009
No. 42

SUMARIO:

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE ABROGA EL DIVERSO PARA EL MANEJO, CONSERVACION Y APROVECHAMIENTO DE LAS CIMAS DE MONTAÑAS, LOMERIOS Y CERROS DEL ESTADO DE MEXICO, DECLARADOS COMO AREAS NATURALES PROTEGIDAS.

"2009. AÑO DE JOSE MARIA MORELOS Y PAVON, SIERVO DE LA NACION"

SECCION CUARTA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

LICENCIADO ENRIQUE PEÑA NIETO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 77 FRACCIONES II, XXVIII, XXXVIII Y XLV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 2 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; Y

CONSIDERANDO

Que uno de los objetivos de mi gobierno, es fortalecer el patrimonio ecológico del Estado, a través de mecanismos y medidas adecuadas que permitan lograr el equilibrio ecológico entre los recursos naturales y el ser humano, buscando consolidar el aprovechamiento racional y sustentable de sus recursos, en beneficio de la salud y economía de sus habitantes.

Que el Código para la Biodiversidad del Estado de México, establece que las disposiciones relativas a la conservación ecológica y protección al ambiente, tienen como finalidad garantizar el derecho de las personas a vivir en un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; realizar un aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y fomentar la participación corresponsable de la sociedad en la preservación y restauración del equilibrio ecológico.

Que el Código para la Biodiversidad del Estado de México considera exclusivamente como áreas naturales protegidas a las reservas estatales; los parques estatales; los parques urbanos; los parques municipales; las reservas naturales privadas o comunitarias; los paisajes protegidos; las zonas de preservación ecológica de los centros de población; y los santuarios del agua, no así a "las cimas de montañas cerros y lomerios".

Que el Estado de México, presenta una alta complejidad geomorfológica que da lugar a paisajes accidentados, donde predominan las áreas con pendientes, que imprimen un factor de riesgo de erosión cuando se pierda la cubierta vegetal protectora; así como zonas que presentan una cobertura forestal que permite importantes niveles de captación de agua pluvial e infiltración hacia mantos freáticos, generando una riqueza hidrológica.

Que en el Estado de México existen trece parques nacionales y áreas naturales protegidas de competencia federal y sesenta y cuatro áreas naturales protegidas de competencia estatal.

Que el cinco de agosto de mil novecientos noventa y tres, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el Acuerdo del Ejecutivo del Estado para el Manejo, Conservación y Aprovechamiento de las Cimas de Montañas, Lomeríos y Cerros del Estado de México, declarados como áreas naturales protegidas, con el fin de frenar la disminución de las áreas forestales y la desaparición paulatina de los ecosistemas del Estado de México.

Que los polígonos establecidos en el Acuerdo en cita, se sobreponen a los establecidos en diversas disposiciones emitidas con anterioridad y posterioridad a la emisión del Acuerdo, lo que constituye sobre regulación y duplicidad de información en materia de áreas naturales protegidas; dichos polígonos se encuentran precisados en el plano que forma parte del presente Acuerdo.

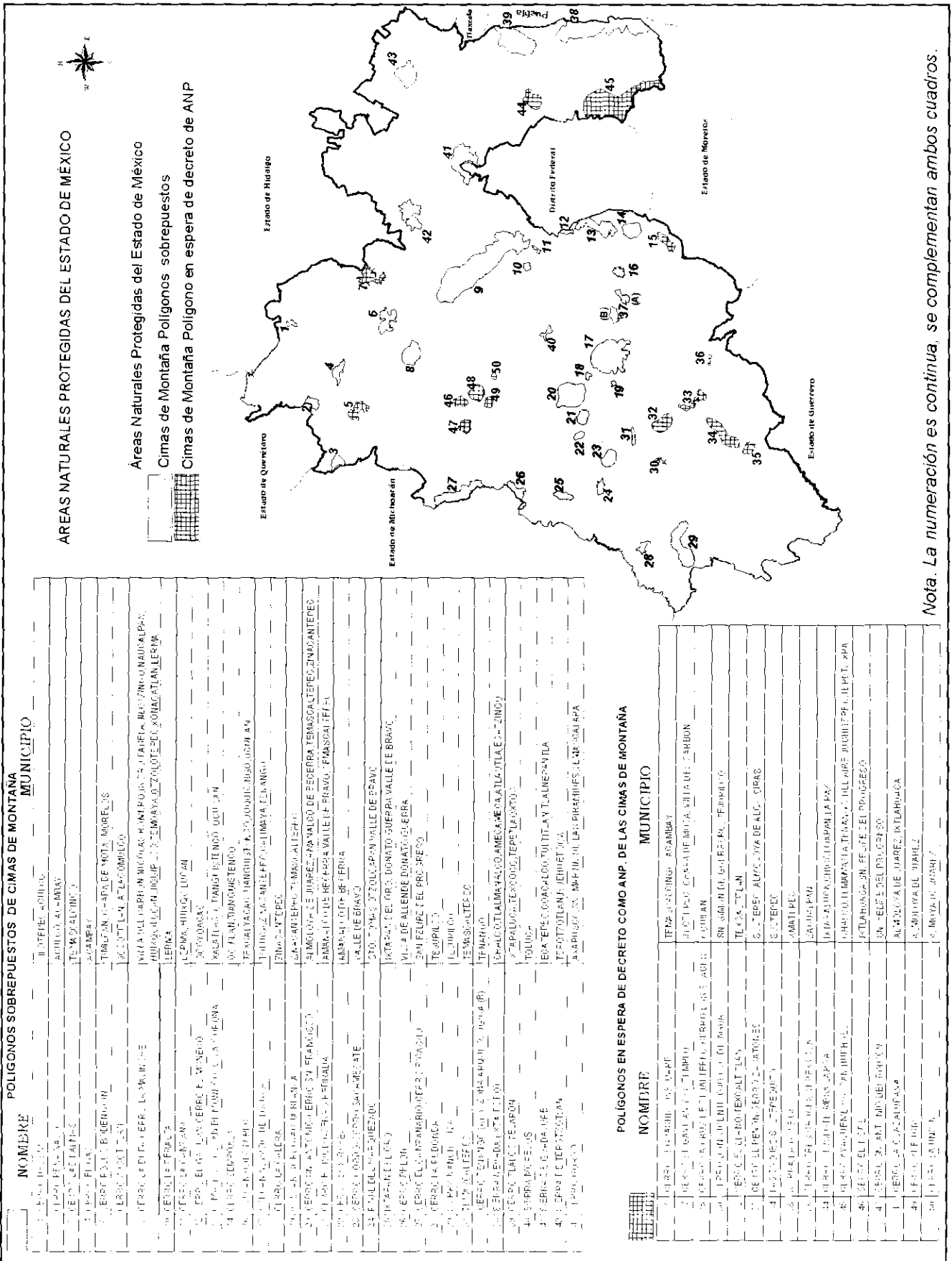
Que los diversos acuerdos, declaratorias y decretos de creación de las áreas naturales protegidas son el resultado de trabajos y estudios específicos de cada área, a diferencia del multicitado Acuerdo, lo que representa consideraciones generales de las condiciones ambientales del Estado, por lo que sólo responde parcialmente a las necesidades de eficiencia que debe contener un cuerpo normativo de este tipo.

Que el Acuerdo del Ejecutivo del Estado para el Manejo, Conservación y Aprovechamiento de las Cimas de Montañas, Lomeríos y Cerros del Estado de México, declarados como áreas naturales protegidas, establece los lineamientos para elaborar el programa de manejo de una superficie de 206 927-26-00 hectáreas en cincuenta polígonos.

Que a la fecha, treinta y cuatro áreas a que se refiere el Acuerdo de mérito, se encuentran sobrepuestos en áreas naturales protegidas, por lo que las dieciséis restantes, estarían pendientes de regularse, a través de la Declaratoria correspondiente.

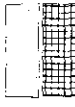
Que los planes de manejo deben elaborarse atendiendo a las condiciones ambientales particulares de cada región, para que sean acordes con las necesidades económicas de nuestro Estado dentro del marco de la sustentabilidad, entendiendo ésta como el proceso evaluable mediante criterios e indicadores, de las condiciones ambiental, económica y social, que tiendan a mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas, fundándose en medidas apropiadas para la preservación de la integridad de los ecosistemas, la protección del ambiente y aprovechamiento de los elementos naturales, de manera que se coadyuve a la satisfacción de las necesidades vitales de las generaciones futuras.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se



AREAS NATURALES PROTEGIDAS DEL ESTADO DE MEXICO

- Áreas Naturales Protegidas del Estado de México
- Cimas de Montaña Poligonos sobrepuestos
- Cimas de Montaña Poligono en espera de decreto de ANP



NOMBRE	MUNICIPIO
1. CERRO DE LA VILLA	TEPEPEC
2. CERRO DE LA VILLA	TEPEPEC
3. CERRO DE LA VILLA	TEPEPEC
4. CERRO DE LA VILLA	TEPEPEC
5. CERRO DE LA VILLA	TEPEPEC
6. CERRO DE LA VILLA	TEPEPEC
7. CERRO DE LA VILLA	TEPEPEC
8. CERRO DE LA VILLA	TEPEPEC
9. CERRO DE LA VILLA	TEPEPEC
10. CERRO DE LA VILLA	TEPEPEC
11. CERRO DE LA VILLA	TEPEPEC
12. CERRO DE LA VILLA	TEPEPEC
13. CERRO DE LA VILLA	TEPEPEC
14. CERRO DE LA VILLA	TEPEPEC
15. CERRO DE LA VILLA	TEPEPEC
16. CERRO DE LA VILLA	TEPEPEC
17. CERRO DE LA VILLA	TEPEPEC
18. CERRO DE LA VILLA	TEPEPEC
19. CERRO DE LA VILLA	TEPEPEC
20. CERRO DE LA VILLA	TEPEPEC
21. CERRO DE LA VILLA	TEPEPEC
22. CERRO DE LA VILLA	TEPEPEC
23. CERRO DE LA VILLA	TEPEPEC
24. CERRO DE LA VILLA	TEPEPEC
25. CERRO DE LA VILLA	TEPEPEC
26. CERRO DE LA VILLA	TEPEPEC
27. CERRO DE LA VILLA	TEPEPEC
28. CERRO DE LA VILLA	TEPEPEC
29. CERRO DE LA VILLA	TEPEPEC
30. CERRO DE LA VILLA	TEPEPEC
31. CERRO DE LA VILLA	TEPEPEC
32. CERRO DE LA VILLA	TEPEPEC
33. CERRO DE LA VILLA	TEPEPEC
34. CERRO DE LA VILLA	TEPEPEC
35. CERRO DE LA VILLA	TEPEPEC
36. CERRO DE LA VILLA	TEPEPEC
37. CERRO DE LA VILLA	TEPEPEC
38. CERRO DE LA VILLA	TEPEPEC
39. CERRO DE LA VILLA	TEPEPEC
40. CERRO DE LA VILLA	TEPEPEC
41. CERRO DE LA VILLA	TEPEPEC
42. CERRO DE LA VILLA	TEPEPEC
43. CERRO DE LA VILLA	TEPEPEC
44. CERRO DE LA VILLA	TEPEPEC
45. CERRO DE LA VILLA	TEPEPEC
46. CERRO DE LA VILLA	TEPEPEC
47. CERRO DE LA VILLA	TEPEPEC
48. CERRO DE LA VILLA	TEPEPEC
49. CERRO DE LA VILLA	TEPEPEC
50. CERRO DE LA VILLA	TEPEPEC

POLIGONOS EN ESPERA DE DECRETO COMO ANP, DE LAS CIMAS DE MONTAÑA

NOMBRE	MUNICIPIO
1. CERRO DE LA VILLA	TEPEPEC
2. CERRO DE LA VILLA	TEPEPEC
3. CERRO DE LA VILLA	TEPEPEC
4. CERRO DE LA VILLA	TEPEPEC
5. CERRO DE LA VILLA	TEPEPEC
6. CERRO DE LA VILLA	TEPEPEC
7. CERRO DE LA VILLA	TEPEPEC
8. CERRO DE LA VILLA	TEPEPEC
9. CERRO DE LA VILLA	TEPEPEC
10. CERRO DE LA VILLA	TEPEPEC
11. CERRO DE LA VILLA	TEPEPEC
12. CERRO DE LA VILLA	TEPEPEC
13. CERRO DE LA VILLA	TEPEPEC
14. CERRO DE LA VILLA	TEPEPEC
15. CERRO DE LA VILLA	TEPEPEC
16. CERRO DE LA VILLA	TEPEPEC
17. CERRO DE LA VILLA	TEPEPEC
18. CERRO DE LA VILLA	TEPEPEC
19. CERRO DE LA VILLA	TEPEPEC
20. CERRO DE LA VILLA	TEPEPEC
21. CERRO DE LA VILLA	TEPEPEC
22. CERRO DE LA VILLA	TEPEPEC
23. CERRO DE LA VILLA	TEPEPEC
24. CERRO DE LA VILLA	TEPEPEC
25. CERRO DE LA VILLA	TEPEPEC
26. CERRO DE LA VILLA	TEPEPEC
27. CERRO DE LA VILLA	TEPEPEC
28. CERRO DE LA VILLA	TEPEPEC
29. CERRO DE LA VILLA	TEPEPEC
30. CERRO DE LA VILLA	TEPEPEC
31. CERRO DE LA VILLA	TEPEPEC
32. CERRO DE LA VILLA	TEPEPEC
33. CERRO DE LA VILLA	TEPEPEC
34. CERRO DE LA VILLA	TEPEPEC
35. CERRO DE LA VILLA	TEPEPEC
36. CERRO DE LA VILLA	TEPEPEC
37. CERRO DE LA VILLA	TEPEPEC
38. CERRO DE LA VILLA	TEPEPEC
39. CERRO DE LA VILLA	TEPEPEC
40. CERRO DE LA VILLA	TEPEPEC
41. CERRO DE LA VILLA	TEPEPEC
42. CERRO DE LA VILLA	TEPEPEC
43. CERRO DE LA VILLA	TEPEPEC
44. CERRO DE LA VILLA	TEPEPEC
45. CERRO DE LA VILLA	TEPEPEC
46. CERRO DE LA VILLA	TEPEPEC
47. CERRO DE LA VILLA	TEPEPEC
48. CERRO DE LA VILLA	TEPEPEC
49. CERRO DE LA VILLA	TEPEPEC
50. CERRO DE LA VILLA	TEPEPEC

Nota. La numeración es continua, se complementan ambos cuadros.

encuentra debidamente refrendado por el Licenciado Luis Enrique Miranda Nava, Secretario General de Gobierno.

Que en mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE ABROGA EL DIVERSO PARA EL MANEJO, CONSERVACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE LAS CIMAS DE MONTAÑAS, LOMERIOS Y CERROS DEL ESTADO DE MÉXICO, DECLARADOS COMO ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS

PRIMERO.- Se abroga el Acuerdo del Ejecutivo del Estado para el Manejo, Conservación y Aprovechamiento de las Cimas de Montañas, Lomerios y Cerros del Estado de México, declarados como áreas naturales protegidas”, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el cinco de agosto de mil novecientos noventa y tres.

SEGUNDO.- Se establece un plazo de veinticuatro meses contados a partir del día siguiente en que entre en vigor el presente Acuerdo, para que la Secretaría del Medio Ambiente elabore los estudios técnicos justificativos para la emisión de las declaratorias como áreas naturales protegidas de los dieciséis polígonos que carecerían de regulación por virtud de la abrogación del Acuerdo a que se refiere el Artículo anterior.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Dado en el palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintisiete días del mes de agosto, de dos mil nueve.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO
(RUBRICA).**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**LIC. LUIS ENRIQUE MIRANDA NAVA
(RUBRICA).**